JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE AGOSTO DE 2020

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE:
Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:
D. César Díaz Maza
Dña. Carmen Ruiz Lavín.
Dña. Margarita Rojo Calderón
D. Pedro Nalda Condado
D. Daniel Portilla Fariña
D. Victoriano González Huergo
D. Javier Ceruti García de Lago
Dña. María Luisa Sanjuán Iriarte

En el Salón de Plenos del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, Dña. Miriam Díaz Herrera

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor General Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y Dña. Puerto Sánchez-Calero López, Secretario General del Pleno Accidental, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico Accidental de esta Junta de Gobierno.

357/1. **APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior**. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión ordinaria del 27 de julio de 2020.

358/2. **CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite**. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

De la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Providencia de 15 de julio de 2020 inadmitiendo a trámite el recurso de casación nº 1802/2018 interpuesto contra Sentencia de del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria desestimatoria del recurso de apelación nº 191/2017.

Del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santander. Auto nº 242/2020, de 18 de julio de 2020, homologando la transacción acordada por las partes sobre la parcela de Calle Los Foramontanos.

INSPECCIÓN, EVALUCIÓN Y CALIDAD

359/3. **MODIFICACIÓN de la Relación de Puestos de Trabajo**. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

> Vista la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento se propone por parte de la Concejalía de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al puesto de trabajo nº 1.1.151, Jefe de Servicio de Vialidad (vacante), de manera que la Administración de procedencia pase de ser el Ayuntamiento de Santander, a todas las Administraciones, de conformidad con lo que se refleja en la memoria adjunta. Considerando que se han cumplido los trámites preceptivos en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora de la Relación de Puestos de Trabajo, y visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad. En base a todo ello, habiéndose sometido las modificaciones a la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 24 de julio de 2020, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: PRIMERO. Proceder a la modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo (RPT), según los informes, propuestas y memorias elaboradas al efecto que forman parte del expediente y que se concreta en los siguientes términos: Unidad de gestión, Servicio de Vialidad; Negociado/Oficina/Departamento, Oficina técnica de Vialidad; Código de Puesto, 1.1.151 Jefe de Servicio; Grupo, A; Subgrupo, A1; Nivel de complemento de destino, 28; Tipo de jornada, 3; Forma de provisión, concurso de méritos; Clase, funcionario; Administración de procedencia, todas. Requisitos del ocupante, no se especifican; Titulación exigida, Ingeniero de Caminos. SEGUNDO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santander, en los términos que contiene el Anexo de la que se somete a aprobación, así como la remisión de copia de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CONTRATACIÓN

360/4. **APROBACIÓN del expediente para contratar la gestión de la Red municipal de ludotecas por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación**. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

> La Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad propone la contratación del servicio de gestión de la Red municipal de ludotecas, mediante la elaboración de un proyecto, su desarrollo y ejecución, por importe anual de 318.567,04 €, IVA incluido. Con el fin de proceder a su contratación, en la forma prevista por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/01, de 12 de octubre. De conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, e informe favorable de fiscalización previa emitido con fecha 29 de julio de 2020, el Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar de conformidad con los artículos 131 y 145.3.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto de regulación armonizada, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, para adjudicar el servicio de gestión de la Red municipal de ludotecas, por un presupuesto de licitación de 318.567,04 € anuales, IVA incluido (289.606,40 €, más 28.960,64 € correspondientes al 10% de IVA), y un plazo de ejecución de 2 años, con posibilidad de prórroga por periodos anuales hasta 2 años más. SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los Pliegos de prescripciones técnicas redactados por la Jefe del Servicio de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, que han de regir este contrato. TERCERO. Aprobar el gasto anual, por importe de 318.567,04 € (289.606,40 €, más 28.960,64 € correspondientes al 10 % de IVA). CUARTO. Autorizar el gasto por importe de 42.257,40 € (38.415,82 €, más 3.841,58 € de IVA 10%), con cargo a la partida 01011.2310.22797, referencia 220200000600, del Presupuesto general vigente (parte proporcional correspondiente del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2020). QUINTO. Aprobar la prórroga del contrato vigente de gestión de la Red municipal de ludotecas, suscrito con la sociedad Magnet Siglo XXI, S.L., con CIF B-39840038, con el fin de no suspender la prestación de este servicio por razones de

interés público, por la transcendencia social que tiene en cuanto a facilitar la conciliación familiar, y por el tiempo imprescindible para tramitar el nuevo contrato, por un plazo estimado de 4 meses. SEXTO. Aprobar el gasto anual correspondiente a la prórroga por importe de 69.723,13 € (63.384,67 €, más 6.338,47 € de IVA 10%), y autorizar y disponer la cantidad de 69.723,13 €, IVA incluido, con cargo a la partida 01011.2310.22797, referencia 220200000600, del Presupuesto general vigente (periodo del 13 de julio al 12 de noviembre de 2020).

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

361/5. **ESTIMACIÓN parcial de la solicitud de indemnización por la suspensión del contrato de gestión de la Red municipal de ludotecas suscrito con Magnet Siglo XXI, S.L.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2020, fue aprobado, a solicitud de la empresa contratista Magnet Siglo XXI, S.L., la suspensión del contrato de servicios de gestión de la Red municipal de ludotecas, formalizado el 13 de julio de 2018, como consecuencia de la declaración del estado de alarma del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con efectos desde el día 24 de abril de 2020. Esta suspensión del contrato se ampara en lo dispuesto por el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. De conformidad con la indemnización establecida por el citado artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, y con la comunicación de Intervención municipal con respecto a la indemnización previa de reconocimiento de obligaciones derivadas de contratos en ejecución afectados por la situación del COVID-19, de fecha 17 de abril de 2020, así como la solicitud de la responsable del contrato, y el informe del Servicio de Contratación e informe favorable de fiscalización previa, emitido con fecha 29 de julio de 2020, el Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar la tramitación de las indemnizaciones correspondientes a partir del 25 de abril de 2020, con carácter parcial y periodicidad mensual del contrato de Gestión de la red municipal de ludotecas, adjudicado a la empresa Magnet Siglo XXI, S.L., por la suspensión del contrato con fecha 24 de abril de 2020, como consecuencia de la declaración del estado de alarma del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. SEGUNDO. Estimar parcialmente la solicitud de indemnización por la suspensión del contrato causada por el COVID-19 correspondiente al mes de abril de 2020 (25 al 30), por el importe de 2.322,50 €, conforme al siguiente detalle:

	Gastos sociales	Alquiler	Seguro	Total
	Abril	Abril	Abril	Abril
Indemnización	2.255,33	46,06	21,11	2.322,50

Se indemnizan los gastos sociales efectivamente abonados en abril (25 al 30), por importe de 2.255,33 € por las nóminas y Seguridad Social. Se indemnizan los gastos de alquiler del local correspondientes al mes de abril (25 al 30) de 46,06 €. La indemnización por el gasto del seguro obligatorio, se abona la parte proporcional de la prima correspondiente al mes de abril (25 al 30), por importe de 21,11 €. No procede indemnización de los gastos de la garantía del contrato, al renunciar la empresa a solicitar su indemnización por no poder acreditar su abono. No procede el abono de los gastos por margen empresarial, al no estar comprendidos entre los gastos indemnizables del artículo 34 del Real Decreto 8/2020. TERCERO. Estimar parcialmente la solicitud de indemnización por la suspensión del contrato causada por el COVID-19 correspondiente al mes de mayo de 2020, por el importe de 11.617,78 €, conforme al siguiente detalle:

	Gastos sociales	Alquiler	Seguro	Total
	Mayo	Mayo	Mayo	Mayo
Indemnización	11.274,24	238,00	105,54	11.617,78

Se indemnizan los gastos sociales efectivamente abonados en mayo (1 al 31 mayo), por importe de 11.274,24 € por las nóminas y Seguridad Social. Se indemnizan los gastos de alquiler del local correspondientes al mes de mayo de 238,00 €. La indemnización por el gasto del seguro obligatorio, se abona la parte proporcional de la prima correspondiente al mes de mayo, por importe de 105,54 €. No procede indemnización de los gastos de la garantía del contrato, al renunciar la empresa a solicitar su indemnización por no poder acreditar su abono. No procede el abono de los gastos por margen empresarial, al no estar comprendidos entre los gastos indemnizables del artículo 34 del Real Decreto 8/2020. CUARTO. Reconocer la obligación y ordenar el pago de 2.322,50 € a la empresa Magnet Siglo XXI, S.L., CIF B-39840038, adjudicataria del contrato de Gestión de la red municipal de ludotecas, con cargo a la aplicación 01011.2310.22797, en concepto de indemnización por la suspensión del contrato por causa del COVID-19, correspondiente al mes de abril y de 11.617,78 € en concepto de indemnización por el mes de mayo.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FOMENTO

362/6. **APROBACIÓN definitiva de una ayuda para realización de obras en la fachada del inmueble de la Calle Alta nº 37**. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de julio de 2019, otorgó a la

Comunidad de Propietarios de la Calle Alta nº 37 (NIF H-39256516) una ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas de dicho edificio, por un importe de 1.138,48 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, una ayuda de en mil ciento treinta y ocho con cuarenta y ocho euros (1.138,48 €) a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Alta nº 37. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 1.138,48 € a la Comunidad de Propietarios de la Calle Alta nº 37, con nº de NIF H-39256516, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

363/7. **APROBACIÓN definitiva de una ayuda para realización de obras en la fachada del inmueble del Paseo Pereda nº 32**. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de julio de 2019 otorgó a la Comunidad de Propietarios del Paseo Pereda nº 32 (NIF H-39422217) una ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas de dicho edificio, por un importe de 9.900 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, una ayuda de en nueve mil novecientos euros (9.900 €) a favor de la Comunidad de Propietarios del Paseo Pereda nº 32. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 9.900 € a la Comunidad de Propietarios del Paseo Pereda nº 32, con nº de NIF H-39422217, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

URBANISMO

364/8. DESESTIMACIÓN de alegaciones y aprobación provisional de la modificación de la ficha del edificio Paseo de Pereda nº 9 a 12, a propuesta del Banco Santander, S.A. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

> Aprobada inicialmente, por la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2020, la propuesta del Banco Santander, S.A., de modificación puntual de la ficha de ordenación del edificio Paseo de Pereda nº 9 a 12 del Plan Especial de Reforma Interior, Protección y Rehabilitación del Paseo de Pereda y la Calle Castelar, modificación que afecta a las condiciones de actuación en el edificio establecidas por la citada ficha con el fin de cambiar el uso del mismo y posibilitar un uso museístico. Sometido el expediente a información pública, durante el mismo han sido presentadas alegaciones por Asociación de Vecinos Río de la Pila-San Antón-Los Aguayos, D. Antonio José Puente Badía, D. Alejandro López García, Federación de Asociaciones de Vecinos Ciudad de Santander y Cantabria, Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos FECAV, D. Aurelio González de Riancho Colongues y D. Domingo Lastra Valdor, Dña. María Isabel Piñal Lago y Asociación de Vecinos Pombo-Cañadío-Ensanche. Las citadas alegaciones han sido contestadas en los informes técnico y jurídico emitidos respectivamente por el Servicio de Urbanismo y el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, proponiendo la desestimación de las mismas por los motivos expuestos en los mismos. Por tanto, vistos los informes emitidos en el expediente, y conforme estable el artículo 59.4 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, en relación con los artículos 7 y 3 del Real Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes especiales en materia de protección del patrimonio cultural, y el artículo 127.1.d) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local; este Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública por Asociación de Vecinos Río de la Pila-San Antón-Los Aguayos, D. Antonio José Puente Badía, D. Alejandro López García, Federación de Asociaciones de Vecinos Ciudad de Santander y Cantabria, Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos FECAV, D. Aurelio González de Riancho Colongues y D. Domingo Lastra Valdor, Dña. María Isabel Piñal Lago y Asociación de Vecinos Pombo-Cañadío-Ensanche; a la vista de los informes emitidos respecto a las mismas por el Servicio de Urbanismo y el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, cuyo contenido se incorpora como Anexo del presente Acuerdo sirviendo como motivación del mismo. SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la ficha de ordenación del edificio Paseo de Pereda nº 9 a 12 del Plan Especial de Reforma Interior, Protección y Rehabilitación del Paseo de Pereda y la

Calle Castelar del Plan Especial de protección del conjunto histórico-artístico del Sardinero, presentada por Banco Santander, S.A.

ANEXO: Informes emitido por el Servicio de Urbanismo y el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo en contestación a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública.

1. INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO DE URBANISMO. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de Marzo de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria nº 110 de 10 de junio de 2020 y anuncio en prensa regional de 23de junio de 2020) se aprobó inicialmente la modificación del Plan Especial del Paseo Pereda y calle Castelar para el edificio del Paseo de Pereda 9 a 12, promovida por Banco de Santander, S.A., abriéndose un periodo de exposición pública del expediente durante el que se han presentado nueve alegaciones y un documento aportado en nombre del promotor del expediente, firmado por uno de los arquitectos redactores del documento urbanístico aprobado inicialmente. Dicho documento, formulado en nombre de David Chipperfield Architects, viene a exponer de forma pormenorizada determinadas carencias técnicas de las que adolece la alternativa planteada como alegación nº 1, sin que por parte de quien suscribe proceda plantear objeciones a sus contenidos. En cuanto a las nueve alegaciones formuladas, se ha procedido a realizar un informe para cada una de ellas (que adjuntamos) proponiendo en todos los casos su desestimación. Por todo lo cual, procede informar favorablemente, en lo que es competencia de este Servicio, la tramitación del expediente, proponiendo su aprobación provisional. Lo que comunico a V.E. a los efectos oportunos. El Arquitecto Municipal, Juan Carlos González Eguíluz. Informe de alegaciones: *Alegación nº 1*: D. Jesús Garay San Miguel en representación de la Asociación vecinal Río de la Pila-San Antón-Los Aguayos. El interesado presenta lo que denomina como estudio de alternativas para adecuar la sede principal del Banco de Santander como museo de arte, sin necesidad de ocupar el espacio interior del arco de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola y sin añadir una planta sobre él, dicho estudio, bajo el título Museo sí, calle también, las alternativas son posibles, lo redacta el arquitecto Domingo de la Lastra Valdor y figuran como promotoras cuatro entidades, denominadas: Federación de vecinos ciudad de Santander y Cantabria; Federación cántabra de asociaciones de vecinos FECAV; Asociación Pombo-Cañadío; y Asociación de vecinos Río de la Pila. El Estudio consta de una serie de planos donde vienen a compararse en planta y sección la solución de desarrollo del programa museístico propuesto por el estudio de arquitectura (David Chipperfield Architects) contratado por la promotora de la actuación, Banco de Santander, S.A., y el propuesto por el arquitecto autor del estudio que nos ocupa; aportando así mismo una serie de infografías y algunas acuarelas de elaboración propia, y fotografías de la maqueta realizada a instancias de la entidad promotora de la actuación. En cuanto al texto escrito presentado, se ciñe a ocho páginas en las que vuelve a recogerse la distribución en planta y sección del programa propuesto, enunciando que: 1) Se pretende demostrar que la utilización del edificio existente como museo es perfectamente posible sin tener que ocupar el espacio de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, y sin merma de su capacidad expositiva, con circulaciones razonables y adecuadas a su función y con una alta calidad espacial y arquitectónica. 2) La iniciativa de los autores del encargo profesional resulta de su oposición a que el futuro museo haya de suponer la ocupación del interior del arco y el cierre visual de la calle Sanz de Sautuola. 3) La iniciativa formulada viene a señalarse que no contradice la unánime alabanza que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio, al que se califica de emblemático, suponiendo un incuestionable beneficio para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social que se pone a disposición de los habitantes no sólo de la ciudad y de Cantabria, sino también de quienes nos visiten, funcionando como un foco cultural de atracción más allá de nuestra región. 4) Incidiendo así mismo en el rasgo de generosidad, que tildan de admirable, que la iniciativa supone, planteando en definitiva que mucho hay que agradecer a quien promueve la iniciativa, pero necesariamente el espacio de calle ha de ser respetado, plasmando tal anhelo en un contundente eslogan: museo sí, calle también. 5) A modo de resumen se enuncia que la alternativa diseñada demuestra la existencia de soluciones razonables, atractivas y ventajosas para la adaptación del edificio al uso museístico, presentando una opción que optimiza y amplía el espacio

expositivo y de uso social, a la vez que resuelve de una manera, que tiene a bien calificar de atractiva y eficaz, sus comunicaciones, sin necesidad en definitiva de alterar las condiciones urbanísticas vigentes, señalando como aspecto más relevante que la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible. Informe a la alegación: 1) Procede en primer lugar entrar en el planteamiento enunciado como razón última de lo alegado: la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible. Tal planteamiento ha de reconsiderarse en la medida en que lo que aquí se dilucida es la implantación de un edificio de marcado carácter cultural, una nueva sede para albergar la colección de arte del Banco de Santander, abriendo el edificio a todos y reforzando el vínculo de la institución con la ciudad, dotando al conjunto original de espacios adecuados a nuevos contenidos culturales y expositivos; y en ese contexto, quien decide en primer lugar si es imprescindible o no lo que se define como ocupación del centro del arco para desarrollar su proyecto cultural, es la institución que promueve tal proyecto cultural, el Banco de Santander. Y en el supuesto de que la institución promotora no se replantee su iniciativa, colocándonos ante un escenario nuevo, procede recordar que esta Administración pública, el Ayuntamiento de Santander, ha estado realizando tareas de supervisión a través de estos Servicios Técnicos, en un proceso largo y laborioso, llevado a cabo entre julio de 2018 y julio de 2019 para la definición de la propuesta arquitectónica que está detrás del documento aprobado inicialmente. Propuesta arquitectónica que ahora se pone en cuestión en base a que un determinado arquitecto, Domingo de la Lastra Valdor, que parte de la premisa de desarrollar un proyecto museístico sin ampliar el actual volumen, evitando la ocupación de lo que define como centro del arco, presenta una propuesta en tal sentido, propuesta que quienes la apoyan no están en absoluto (y aquí cabe ser categórico) en condiciones de llevar adelante, porque no disponen ni de la propiedad del inmueble ni de la capacidad económica, que conozcamos, para hacerse con él y desarrollar su alternativa, de donde ha de deducirse que la alternativa no es tal, porque su margen de viabilidad es nulo, que conozcamos. 2) Enunciada la dicotomía entre una propuesta viable técnica y económicamente, y una alternativa económicamente inviable, procede centrarse en la viabilidad técnica, en términos elementales de funcionalidad museística, de la alternativa que ahora se nos propone, y ahí, a criterio de quien suscribe, toca enunciar una circunstancia invalidante de la que adolece tal alternativa, referida a los recorridos expositivos, donde si hemos de adaptarnos a la configuración de las salas de exposición propuesta en origen, que la alternativa parece asumir, lo que se ofrece es un itinerario a partir de fondos de la colección permanente del Banco (plantas de piso segunda y tercera de una de las alas del edificio) para pasar por el espacio de cuarta planta dedicado a exposiciones temporales y seguir por las del resto de la colección permanente (plantas tercera y segunda de la otra ala), en un recorrido lineal a través de las salas que, de pretender abarcar primero los fondos de la colección permanente y después la exposición temporal, exige o subir de la segunda a la cuarta y bajar a la segunda de la otra ala para acabar subiendo a la cuarta a visitar la exposición temporal, en su caso, o bajar de la segunda planta de un ala a la planta sótano (primer nivel) para volver a subir a la segunda planta de piso de la otra ala. Y ello por no hablar de otras carencias de distinta relevancia, como la necesidad de prever un segundo ascensor de arte de grandes dimensiones, o la duplicación de escaleras de evacuación, señalando en definitiva que por una parte tenemos una propuesta arquitectónica elaborada (la formulada por David Chipperfield Architects) y por otra parte lo que consideramos ha de definirse como un esquema, basado en la propuesta previa, sobre la que trata de forzarse una solución de funcionamiento amputando un elemento, el referido al tratamiento del espacio del conocido como centro del arco. 3) Procede por otro lado hacer referencia al eslogan museo sí, calle también, respecto al que, a riesgo de hacer perder rotundidad a tan categórico mensaje, y en aras a propiciar una más adecuada utilización del idioma que compartimos, procede señalar que tal dicotomía no es de recibo, y que a lo largo del periodo de gestación de la propuesta al que nos hemos referido previamente y al que asistimos realizando tareas de supervisión como parte de los Servicios Técnicos Municipales, actuamos con el empeño siempre presente (y plasmado en la solución aprobada inicialmente), de mantener plenamente la funcionalidad de la calle como espacio público que ha de recorrerse en condiciones de continuidad y conectividad con el espacio de todos, adyacente, que no conoce cortapisa ni para el peatón ni para los medios de locomoción

habituales, o por decirlo de otra manera, el vacío del arco a nivel de suelo se mantiene, permitiendo que la calle continúe fluyendo, conservando su esencia como puerta y eje entre la ciudad y la bahía. 4) El cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35% del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a Sur y a Norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso (atrio de arranque de la visita a la zona expositiva) bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección Norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado (el antes definido como balcón de arte por quien suscribe) que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar, tal y como recogen las correspondientes fichas normativas, la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente. 5) Queda por último mencionar aquellos aspectos enunciados por el autor de la alternativa que nos ocupa con los que no podemos menos que manifestar nuestro acuerdo, los referidos: a la alabanza, que tilda de unánime, que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio; al incuestionable beneficio que ha de representar para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social resultante; al rasgo de generosidad, que tilda de admirable, que la iniciativa supone. Cuestiones todas ellas que vienen a subrayar el interés social de la iniciativa propuesta en nombre de Banco de Santander, S.A., factor fundamental en la motivación de la modificación del planeamiento pretendida. Por todo lo cual, procede informar negativamente la alegación planteada, proponiendo su desestimación.*Alegación nº 2*: D. Antonio José Puente Badía. Resumen de alegación: El interesado centra su planteamiento en aspectos relativos al edificio del Banco como museo, y a lo que define como contexto del edificio. En lo relativo a la intervención museística, apunta que resulta vital producir las menores alteraciones en el contenedor que lo alberga, sin alcanzar a modificar su forma esencial. En tal contexto refiere que estamos ante una intervención absurda que pretende destruir lo más significativo del edificio más emblemático de la ciudad, su arco, que se significa sobre todo por lo que en él ocurre (o quizá mejor por lo que a través de él discurre): el vacío. Señalando que roza con lo ético que lo protegido en inicio pueda ser destruido oficialmente alterando las Ordenanzas. Apunta para el conjunto edificado que ya es en sí mismo un museo y que, por sentido del honor, ha de ser el museo del Banco, y no puede pretenderse su destrucción para convertirlo solamente en una sala de exposiciones. Menciona la incuestionable generosidad de la familia Botín al exponer las obras de arte de la colección histórica del Banco, aunque mucho más estimable sería si ofreciese la oportunidad de visitar el edificio para conocer sus auténticos y genuinos espacios y, por ende, su propia historia. En otro orden de cosas, apunta a las rejerías de las ventanas de planta baja, trabajos de hierro forjado de mucho valor, y al diseño de salidas de emergencia a las estrechas aceras existentes bajo el arco, lo que sería un lamentable desastre. Y manifiesta finalmente que si como arquitecto hubiera presentado propuesta tal, aunque fuese un estudiante, cualquier jurado pondría de manifestó, y de manera dolorosa, su falta de juicio, aconsejándole que no perdiera más el tiempo en intentar ser un profesional de la arquitectura. Informe de alegación: Difícil se antoja la tarea de intentar exponer al interesado lo que de acertada pueda tener la iniciativa de actuación en el edificio si hemos de atenernos a las conclusiones de su preclaro juicio sobre el equipo de arquitectos autores de la propuesta (David

Chipperfield Architects), que deja reflejado en el párrafo anterior; y de nada servirá, suponemos, apuntar al hecho de que tan mediocre estudiante de arquitectura, en su interpretación, haya logrado abrir despachos profesionales en cuatro ciudades de dos continentes: Londres, Berlín, Milán y Shanghai. De cualquier modo, aparte de exponer que: en las fichas normativas se contempla el mantenimiento puntual de piezas de rejería de los huecos de planta baja dado su valor testimonial; y que los anchos de acera de la calle bajo el arco (calle cuya utilización no conoce cortapisa ni para el peatón ni para los medios de locomoción habituales) se definen mediante proyecto de obras de urbanización y no son por tanto materia del expediente que nos ocupa. Toca hacer referencia a la ocupación del espacio bajo el arco al que alude el interesado en su alegación, señalando que el cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35 % del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a Sur y a Norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso (atrio de arranque de la visita a la zona expositiva) bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección Norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado (el antes definido como balcón de arte por quien suscribe) que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar (tal y como recogen las correspondientes fichas normativas) la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente, si no la más notoria, el Neues Museum de Berlín. Por lo que procede informar negativamente la alegación, proponiendo su desestimación. *Alegación nº 3*: D. Alejandro López García. Resumen de alegación: Comienza el interesado su alegación señalando que no es de recibo la pretensión de ocupar el arco del Paseo de Pereda cuando existen mejores alternativas que lo evitarían. La ocupación del arco, aun con elementos de cristal y acero, no se percibirá en absoluto como transparente, sino como un plano brillante que destruirá su significado fundamental, que es su vacío interior, y lo mismo cabe decir del pabellón proyectado por encima del arco, que califica de elemento totalmente accesorio. Manifiesta que tampoco resulta admisible que se rasguen hasta el suelo las ventanas en planta baja, llevándose por delante las rejas históricas del Banco, verdaderas joyas de la artesanía en forja de hierro, conservándose en la actualidad en el interior un valioso patrimonio mueble que bien pudiera servir para crear una sección dedicada a la propia historia del Banco. Proponiendo además que se realicen mayores ocupaciones de sótano, obviando la necesidad de ocupar el espacio bajo el arco a nivel de planta primera y segunda. Informe de alegación: 1) El interesado alude a la propuesta presentada por algunas asociaciones de vecinos de Santander en apoyo de su consideración sobre la existencia de una alternativa que demuestra que la necesidad de ocupar el centro del arco no es en absoluto imprescindible, e incide en cuestiones en las que viene a reiterar diversas apreciaciones vertidas en la alternativa de referencia, a las que añade su preocupación por el rasgado hasta el suelo de las ventanas de planta baja y la desaparición de las rejas históricas del Banco. Respecto a estos últimos aspectos, procede precisar que con el rasgado de huecos de planta baja, se restituyen las características con las que en origen se diseñaron tales huecos de planta baja a lo largo de la mayoría de los inmuebles del Paseo de Pereda; y en cuanto a la rejería, procede precisar que en las fichas normativas de la actuación que nos ocupa se contempla el mantenimiento puntual de tales piezas de rejería en atención a su valor testimonial. 2) En cuanto al

planteamiento de que la alternativa presentada por determinadas asociaciones vecinales demuestra que la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible, que maneja el interesado, procede precisar que tal planteamiento ha de reconsiderarse en la medida en que lo que aquí se dilucida es la implantación de un edificio de marcado carácter cultural, una nueva sede para albergar la colección de arte del Banco de Santander, abriendo el edificio a todos y reforzando el vínculo de la institución con la ciudad, dotando al conjunto original de espacios adecuados a nuevos contenidos culturales y expositivos; y en ese contexto, quien decide en primer lugar si es imprescindible o no lo que se define como ocupación del centro del arco para desarrollar su proyecto cultural, es la institución que promueve tal proyecto cultural, el Banco de Santander. Y en el supuesto de que la institución promotora no se replantee su iniciativa, colocándonos ante un escenario nuevo, procede recordar que esta Administración Pública, el Ayuntamiento de Santander, ha estado realizando tareas de supervisión a través de estos Servicios Técnicos, en un proceso largo y laborioso, llevado a cabo entre julio de 2018 y julio de 2019 para la definición de la propuesta arquitectónica que está detrás del documento aprobado inicialmente. Propuesta arquitectónica que ahora se pone en cuestión en base a que un determinado arquitecto, Domingo de la Lastra Valdor, que parte de la premisa de desarrollar un proyecto museístico sin ampliar el actual volumen, evitando la ocupación de lo que define como centro del arco, presenta una propuesta en tal sentido, propuesta que quienes la apoyan no están en absoluto (y aquí cabe ser categórico) en condiciones de llevar adelante, porque no disponen ni de la propiedad del inmueble ni de la capacidad económica, que conozcamos, para hacerse con él y desarrollar su alternativa, de donde ha de deducirse que la alternativa no es tal, porque su margen de viabilidad es nulo, que conozcamos. 3) Enunciada la dicotomía entre una propuesta viable técnica y económicamente, y una alternativa económicamente inviable, procede centrarse en la viabilidad técnica, en términos elementales de funcionalidad museística, de la alternativa que ahora se nos propone, y ahí, a criterio de quien suscribe, toca enunciar una circunstancia invalidante de la que adolece tal alternativa, referida a los recorridos expositivos, donde si hemos de adaptarnos a la configuración de las salas de exposición propuesta en origen, que la alternativa parece asumir, lo que se ofrece es un itinerario a partir de fondos de la colección permanente del Banco (plantas de piso segunda y tercera de una de las alas del edificio) para pasar por el espacio de cuarta planta dedicado a exposiciones temporales y seguir por las del resto de la colección permanente -plantas tercera y segunda de la otra ala-, en un recorrido lineal a través de las salas que, de pretender abarcar primero los fondos de la colección permanente y después la exposición temporal, exige o subir de la segunda a la cuarta y bajar a la segunda de la otra ala para acabar subiendo a la cuarta a visitar la exposición temporal, en su caso, o bajar de la segunda planta de un ala a la planta sótano (primer nivel) para volver a subir a la segunda planta de piso de la otra ala. Y ello por no hablar de otras carencias de distinta relevancia, como la necesidad de prever un segundo ascensor de arte de grandes dimensiones, o la duplicación de escaleras de evacuación, señalando en definitiva que por una parte tenemos una propuesta arquitectónica elaborada (la formulada por David Chipperfield Architects) y por otra parte lo que consideramos ha de definirse como un esquema, basado en la propuesta previa, sobre la que trata de forzarse una solución de funcionamiento amputando un elemento, el referido al tratamiento del espacio del conocido como centro del arco. 4) El cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35% del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a Sur y a Norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso (atrio de arranque de la visita a la zona expositiva) bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado

al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado (el antes definido como balcón de arte por quien suscribe) que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar, tal y como recogen las correspondientes fichas normativas, la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente. Queda por último mencionar aquellos aspectos enunciados por el autor de la alternativa que nos ocupa con los que no podemos menos que manifestar nuestro acuerdo, los referidos: a la alabanza, que tilda de unánime, que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio; al incuestionable beneficio que ha de representar para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social resultante; al rasgo de generosidad, que tilda de admirable, que la iniciativa supone. Cuestiones todas ellas que vienen a subrayar el interés social de la iniciativa propuesta en nombre de Banco de Santander, S.A., factor fundamental en la motivación de la modificación del planeamiento pretendida. Por todo lo cual, procede informar negativamente la alegación, proponiendo su desestimación. *Alegación nº 4*: D. Ricardo Alea Yanci, en representación de la Asociación vecinal Pombo-Cañadío-Ensanche. Resumen de alegación: El autor de la alegación viene a señalar que la actuación propuesta implica una importante transformación de la imagen del edificio y un gran impacto paisajístico que desfigura la percepción de todo el conjunto histórico del Paseo Pereda, describiendo el conjunto urbano en que se inserta la actuación y los ejes perspectivos existentes en origen, y subrayando el papel del arco como elemento esencial y característicos del Conjunto Histórico sobre el que se pretende actuar cerrando gran parte del espacio del arco y aumentando en una planta el cuerpo central, lo cual supone una transgresión de las características formales y urbanísticas del conjunto histórico y rompe la coherencia e integridad con la que ha llegado hasta la actualidad, suponiendo una ocupación incomprensible del espacio de calle, vulnerando el Plan General por la flagrante apropiación del espacio público. Todo ello en un contexto en el que la asociación que representa el interesado, junto con otras asociaciones vecinales, ha impulsado un estudio de alternativa realizado por el arquitecto Domingo de la Lastra Valdor, que permite concluir que el proyecto del futuro museo puede encontrar acomodo dentro del actual edificio, sin invadir el espacio del arco y sin ocupar una planta por encima del arco. Apuntando además aspectos no mencionados en la alternativa formulada por el arquitecto Domingo de la Lastra, como que la entrada principal al museo se plantea por el interior del arco, aspecto que tilda de despropósito dada la estrechez de la acera existente. Finalizando con la frase Museo sí, calle también. Informe de alegación: 1) En cuanto al aspecto no mencionado en el estudio de alternativa del referido arquitecto, relativo a la estrechez de la acera de la calle que discurre bajo el arco, procede señalar que la necesaria adaptación de la anchura de la acera es materia de un sencillo proyecto de obras ordinarias de urbanización y no requiere de modificación de planeamiento alguna. 2) En cuanto a los restantes aspectos mencionados, en los que consideramos que hemos entrado a raíz de la contestación a la alegación nº 1 (en la que se analiza el estudio de alternativa formulado a instancias, entre otros, de la asociación que representa el interesado), procede en primer lugar entrar en el planteamiento enunciado como razón última de lo alegado: la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible. Tal planteamiento ha de reconsiderarse en la medida en que lo que aquí se dilucida es la implantación de un edificio de marcado carácter cultural, una nueva sede para albergar la colección de arte del Banco de Santander, abriendo el edificio a todos y reforzando el vínculo de la institución con la ciudad, dotando al conjunto original de espacios adecuados a nuevos contenidos culturales y expositivos; y en ese contexto, quien decide en primer lugar si es imprescindible o no lo que se define como ocupación del centro del arco para desarrollar su proyecto cultural, es la institución que promueve tal proyecto cultural, el Banco de Santander. Y en el supuesto de que la institución promotora no se replantee su iniciativa, colocándonos ante un escenario nuevo, procede recordar que esta Administración Pública, el Ayuntamiento de Santander,

ha estado realizando tareas de supervisión a través de estos servicios técnicos, en un proceso largo y laborioso, llevado a cabo entre julio de 2018 y julio de 2019 para la definición de la propuesta arquitectónica que está detrás del documento aprobado inicialmente. Propuesta arquitectónica que ahora se pone en cuestión en base a que un determinado arquitecto, Domingo de la Lastra Valdor, que parte de la premisa de desarrollar un proyecto museístico sin ampliar el actual volumen, evitando la ocupación de lo que define como centro del arco, presenta una propuesta en tal sentido, propuesta que quienes la apoyan no están en absoluto, y aquí cabe ser categórico, en condiciones de llevar adelante, porque no disponen ni de la propiedad del inmueble ni de la capacidad económica, que conozcamos, para hacerse con él y desarrollar su alternativa, de donde ha de deducirse que la alternativa no es tal, porque su margen de viabilidad es nulo, que conozcamos. 3) Enunciada la dicotomía entre una propuesta viable técnica y económicamente, y una alternativa económicamente inviable, procede centrarse en la viabilidad técnica, en términos elementales de funcionalidad museística, de la alternativa que ahora se nos propone, y ahí, a criterio de quien suscribe, toca enunciar una circunstancia invalidante de la que adolece tal alternativa, referida a los recorridos expositivos, donde si hemos de adaptarnos a la configuración de las salas de exposición propuesta en origen, que la alternativa parece asumir, lo que se ofrece es un itinerario a partir de fondos de la colección permanente del Banco (plantas de piso segunda y tercera de una de las alas del edificio) para pasar por el espacio de cuarta planta dedicado a exposiciones temporales y seguir por las del resto de la colección permanente (plantas tercera y segunda de la otra ala), en un recorrido lineal a través de las salas que, de pretender abarcar primero los fondos de la colección permanente y después la exposición temporal, exige o subir de la segunda a la cuarta y bajar a la segunda de la otra ala para acabar subiendo a la cuarta a visitar la exposición temporal, en su caso, o bajar de la segunda planta de un ala a la planta sótano (primer nivel) para volver a subir a la segunda planta de piso de la otra ala. Y ello por no hablar de otras carencias de distinta relevancia, como la necesidad de prever un segundo ascensor de arte de grandes dimensiones, o la duplicación de escaleras de evacuación, señalando en definitiva que por una parte tenemos una propuesta arquitectónica elaborada (la formulada por David Chipperfield Architects) y por otra parte lo que consideramos ha de definirse como un esquema, basado en la propuesta previa, sobre la que trata de forzarse una solución de funcionamiento amputando un elemento, el referido al tratamiento del espacio del conocido como centro del arco. 4) Procede por otro lado hacer referencia al eslogan museo sí, calle también, respecto al que, a riesgo de hacer perder rotundidad a tan categórico mensaje, y en aras a propiciar una más adecuada utilización del idioma que compartimos, procede señalar que tal dicotomía no es de recibo, y que a lo largo del periodo de gestación de la propuesta al que nos hemos referido previamente y al que asistimos realizando tareas de supervisión como parte de los Servicios Técnicos municipales, actuamos con el empeño siempre presente, y plasmado en la solución aprobada inicialmente, de mantener plenamente la funcionalidad de la calle como espacio público que ha de recorrerse en condiciones de continuidad y conectividad con el espacio, de todos, adyacente, que no conoce cortapisa ni para el peatón ni para los medios de locomoción habituales, o por decirlo de otra manera, el vacío del arco a nivel de suelo se mantiene, permitiendo que la calle continúe fluyendo, conservando su esencia como puerta y eje entre la ciudad y la bahía. 5) El cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35% del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a sur y a norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso -atrio de arranque de la visita a la zona expositiva- bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará

privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado -el antes definido como balcón de arte por quien suscribe- que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar -tal y como recogen las correspondientes fichas normativas- la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente. 6) Queda por último mencionar aquellos aspectos enunciados por el autor de la alternativa que nos ocupa con los que no podemos menos que manifestar nuestro acuerdo, los referidos: a la alabanza, que tilda de unánime, que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio; al incuestionable beneficio que ha de representar para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social resultante; al rasgo de generosidad, que tilda de admirable, que la iniciativa supone. Cuestiones todas ellas que vienen a subrayar el interés social de la iniciativa propuesta en nombre de Banco de Santander, S.A., factor fundamental en la motivación de la modificación del planeamiento pretendida. Por todo lo cual, procede informar negativamente la alegación planteada, proponiendo su desestimación. *Alegación nº 5*: D. Jesús Garay San Miguel, en calidad de presidente de la asociación de vecinos Río de la Pila, San Antón y Los Aguayos. Resumen de alegación: El autor de la alegación señala que el proyecto que pretende desarrollarse supone el cierre de gran parte del arco sobre la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, lo que conlleva una ocupación incomprensible del espacio de la calle, cerrando su perspectiva, con una grave afección paisajística en la ciudad, lo que constituye en definitiva un verdadero atropello del espacio público y desprecio a ciudadanas y ciudadanos que se oponen a tal iniciativa. En otro orden de cosas apunta que las entradas principales al museo se realizan por el interior del arco, aspecto que tilda de despropósito dada la estrechez de la acera existente. Finaliza su planteamiento señalando que la ocupación del interior del arco no es en realidad imprescindible para realizar el museo que se pretende pues está demostrado que existen alternativas viables, ventajosas y atractivas que lo resuelven sin tener que cometer el despropósito que se pretende, apuntando como colofón la frase Museo sí, calle también. Informe de alegación: 1) En cuanto a la demostrada existencia de alternativas viables, ventajosas y atractivas, procede recordar que el autor de la presente alegación actúa también como presentador de la alternativa formulada por el arquitecto Domingo de la Lastra Valdor, a la que hemos tratado de dar respuesta en nuestra contestación a la alegación nº 1, añadiéndose aquí un aspecto entonces no mencionado, el relativo a la estrechez de la acera de la calle que discurre bajo el arco, señalando al respecto que la necesaria adaptación de la anchura de la acera es materia de un sencillo proyecto de obras ordinarias de urbanización y no requiere de modificación de planeamiento alguno. 2) En cuanto a los restantes aspectos mencionados, en los que consideramos que hemos entrado a raíz de la contestación a la alegación nº 1, en la que se analiza el estudio de alternativa formulado a instancias, entre otros, de la asociación que preside el interesado (actuando de hecho como presentador en vía administrativa de la alternativa) procede en primer lugar entrar en el planteamiento enunciado como razón última de lo alegado: la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible. Tal planteamiento ha de reconsiderarse en la medida en que lo que aquí se dilucida es la implantación de un edificio de marcado carácter cultural, una nueva sede para albergar la colección de arte del Banco de Santander, abriendo el edificio a todos y reforzando el vínculo de la institución con la ciudad, dotando al conjunto original de espacios adecuados a nuevos contenidos culturales y expositivos; y en ese contexto, quien decide en primer lugar si es imprescindible o no lo que se define como ocupación del centro del arco para desarrollar su proyecto cultural, es la institución que promueve tal proyecto cultural, el Banco de Santander. Y en el supuesto de que la institución promotora no se replantee su iniciativa, colocándonos ante un escenario nuevo, procede recordar que esta Administración Pública, el Ayuntamiento de Santander, ha estado realizando tareas de supervisión a través de estos Servicios Técnicos, en un proceso largo y laborioso, llevado a cabo entre julio de 2018 y julio de 2019 para la definición de la propuesta arquitectónica que está detrás del documento aprobado inicialmente.

Propuesta arquitectónica que ahora se pone en cuestión en base a que un determinado arquitecto, Domingo de la Lastra Valdor, que parte de la premisa de desarrollar un proyecto museístico sin ampliar el actual volumen, evitando la ocupación de lo que define como centro del arco, presenta una propuesta en tal sentido, propuesta que quienes la apoyan no están en absoluto, y aquí cabe ser categórico, en condiciones de llevar adelante, porque no disponen ni de la propiedad del inmueble ni de la capacidad económica, que conozcamos, para hacerse con él y desarrollar su alternativa, de donde ha de deducirse que la alternativa no es tal, porque su margen de viabilidad es nulo, que conozcamos. 3) Enunciada la dicotomía entre una propuesta viable técnica y económicamente, y una alternativa económicamente inviable, procede centrarse en la viabilidad técnica, en términos elementales de funcionalidad museística, de la alternativa que ahora se nos propone, y ahí, a criterio de quien suscribe, toca enunciar una circunstancia invalidante de la que adolece tal alternativa, referida a los recorridos expositivos, donde si hemos de adaptarnos a la configuración de las salas de exposición propuesta en origen, que la alternativa parece asumir, lo que se ofrece es un itinerario a partir de fondos de la colección permanente del Banco (plantas de piso segunda y tercera de una de las alas del edificio) para pasar por el espacio de cuarta planta dedicado a exposiciones temporales y seguir por las del resto de la colección permanente (plantas tercera y segunda de la otra ala), en un recorrido lineal a través de las salas que, de pretender abarcar primero los fondos de la colección permanente y después la exposición temporal, exige o subir de la segunda a la cuarta y bajar a la segunda de la otra ala para acabar subiendo a la cuarta a visitar la exposición temporal, en su caso, o bajar de la segunda planta de un ala a la planta sótano (primer nivel) para volver a subir a la segunda planta de piso de la otra ala. Y ello por no hablar de otras carencias de distinta relevancia, como la necesidad de prever un segundo ascensor de arte de grandes dimensiones, o la duplicación de escaleras de evacuación, señalando en definitiva que por una parte tenemos una propuesta arquitectónica elaborada (la formulada por David Chipperfield Architects) y por otra parte lo que consideramos ha de definirse como un esquema, basado en la propuesta previa, sobre la que trata de forzarse una solución de funcionamiento amputando un elemento, el referido al tratamiento del espacio del conocido como centro del arco. 4) Procede por otro lado hacer referencia al eslogan museo sí, calle también, respecto al que, a riesgo de hacer perder rotundidad a tan categórico mensaje, y en aras a propiciar una más adecuada utilización del idioma que compartimos, procede señalar que tal dicotomía no es de recibo, y que a lo largo del periodo de gestación de la propuesta al que nos hemos referido previamente y al que asistimos realizando tareas de supervisión como parte de los Servicios Técnicos municipales, actuamos con el empeño siempre presente (y plasmado en la solución aprobada inicialmente), de mantener plenamente la funcionalidad de la calle como espacio público que ha de recorrerse en condiciones de continuidad y conectividad con el espacio, de todos, adyacente, que no conoce cortapisa ni para el peatón ni para los medios de locomoción habituales, o por decirlo de otra manera, el vacío del arco a nivel de suelo se mantiene, permitiendo que la calle continúe fluyendo, conservando su esencia como puerta y eje entre la ciudad y la bahía. 5) El cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35% del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a sur y a norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso (atrio de arranque de la visita a la zona expositiva) bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado (el antes definido como balcón de arte por quien suscribe) que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar (tal y

como recogen las correspondientes fichas normativas) la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente. 6) Queda por último mencionar aquellos aspectos enunciados por el autor de la alternativa que nos ocupa con los que no podemos menos que manifestar nuestro acuerdo, los referidos: a la alabanza, que tilda de unánime, que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio; al incuestionable beneficio que ha de representar para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social resultante; al rasgo de generosidad, que tilda de admirable, que la iniciativa supone. Cuestiones todas ellas que vienen a subrayar el interés social de la iniciativa propuesta en nombre de Banco de Santander, S.A., factor fundamental en la motivación de la modificación del planeamiento pretendida. Por todo lo cual, procede informar negativamente la alegación planteada, proponiendo su desestimación. *Alegación nº 6*: Dña. María Isabel Piñal Llano. Resumen de alegación: La interesada parte de la premisa de que es pública la existencia de alternativas que demuestran que el museo es perfectamente realizable manteniendo libre el arco, manteniendo el espacio de calle y la visión hacia la bahía. Califica de despropósito el que, a sabiendas de que cabe evitar la ocupación del espacio del interior del arco, se pretenda alterar la normativa urbanística para que tal espacio pueda ocuparse, por muy importante o loable que sea la iniciativa que motive la pretensión de ocupar tal espacio. Informe de alegación: 1) En cuanto al público conocimiento de la existencia de alternativas que demuestren que el museo sea perfectamente realizable manteniendo libre el arco al que alude la interesada, procede señalar que únicamente conocemos la alternativa formulada por el arquitecto Domingo de la Lastra Valdor a instancia de determinados colectivos vecinales, que ha sido objeto de análisis en la contestación a la alegación nº 1, que pasamos a transcribir, entendiendo que con ello damos respuesta a las cuestiones enunciadas en la presente alegación. 2) Procede en primer lugar entrar en el planteamiento enunciado como razón última de lo alegado: la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible. Tal planteamiento ha de reconsiderarse en la medida en que lo que aquí se dilucida es la implantación de un edificio de marcado carácter cultural, una nueva sede para albergar la colección de arte del Banco de Santander, abriendo el edificio a todos y reforzando el vínculo de la institución con la ciudad, dotando al conjunto original de espacios adecuados a nuevos contenidos culturales y expositivos; y en ese contexto, quien decide en primer lugar si es imprescindible o no lo que se define como ocupación del centro del arco para desarrollar su proyecto cultural, es la institución que promueve tal proyecto cultural, el Banco de Santander. Y en el supuesto de que la institución promotora no se replantee su iniciativa, colocándonos ante un escenario nuevo, procede recordar que esta Administración Pública, el Ayuntamiento de Santander, ha estado realizando tareas de supervisión a través de estos Servicios Técnicos, en un proceso largo y laborioso, llevado a cabo entre julio de 2018 y julio de 2019 para la definición de la propuesta arquitectónica que está detrás del documento aprobado inicialmente. Propuesta arquitectónica que ahora se pone en cuestión en base a que un determinado arquitecto, Domingo de la Lastra Valdor, que parte de la premisa de desarrollar un proyecto museístico sin ampliar el actual volumen, evitando la ocupación de lo que define como centro del arco, presenta una propuesta en tal sentido, propuesta que quienes la apoyan no están en absoluto, y aquí cabe ser categórico, en condiciones de llevar adelante, porque no disponen ni de la propiedad del inmueble ni de la capacidad económica, que conozcamos, para hacerse con él y desarrollar su alternativa, de donde ha de deducirse que la alternativa no es tal, porque su margen de viabilidad es nulo, que conozcamos. 3) Enunciada la dicotomía entre una propuesta viable técnica y económicamente, y una alternativa económicamente inviable, procede centrarse en la viabilidad técnica, en términos elementales de funcionalidad museística, de la alternativa que ahora se nos propone, y ahí, a criterio de quien suscribe, toca enunciar una circunstancia invalidante de la que adolece tal alternativa, referida a los recorridos expositivos, donde si hemos de adaptarnos a la configuración de las salas de exposición propuesta en origen, que la alternativa parece asumir, lo que se ofrece es un itinerario a partir de fondos de la

colección permanente del Banco (plantas de piso segunda y tercera de una de las alas del edificio) para pasar por el espacio de cuarta planta dedicado a exposiciones temporales y seguir por las del resto de la colección permanente (plantas tercera y segunda de la otra ala), en un recorrido lineal a través de las salas que, de pretender abarcar primero los fondos de la colección permanente y después la exposición temporal, exige o subir de la segunda a la cuarta y bajar a la segunda de la otra ala para acabar subiendo a la cuarta a visitar la exposición temporal, en su caso, o bajar de la segunda planta de un ala a la planta sótano (primer nivel) para volver a subir a la segunda planta de piso de la otra ala. Y ello por no hablar de otras carencias de distinta relevancia, como la necesidad de prever un segundo ascensor de arte de grandes dimensiones, o la duplicación de escaleras de evacuación, señalando en definitiva que por una parte tenemos una propuesta arquitectónica elaborada (la formulada por David Chipperfield Architects) y por otra parte lo que consideramos ha de definirse como un esquema, basado en la propuesta previa, sobre la que trata de forzarse una solución de funcionamiento amputando un elemento, el referido al tratamiento del espacio del conocido como centro del arco. 4) Procede por otro lado hacer referencia al eslogan museo sí, calle también, respecto al que, a riesgo de hacer perder rotundidad a tan categórico mensaje, y en aras a propiciar una más adecuada utilización del idioma que compartimos, procede señalar que tal dicotomía no es de recibo, y que a lo largo del periodo de gestación de la propuesta al que nos hemos referido previamente y al que asistimos realizando tareas de supervisión como parte de los Servicios Técnicos municipales, actuamos con el empeño siempre presente, y plasmado en la solución aprobada inicialmente, de mantener plenamente la funcionalidad de la calle como espacio público que ha de recorrerse en condiciones de continuidad y conectividad con el espacio, de todos, adyacente, que no conoce cortapisa ni para el peatón ni para los medios de locomoción habituales, o por decirlo de otra manera, el vacío del arco a nivel de suelo se mantiene, permitiendo que la calle continúe fluyendo, conservando su esencia como puerta y eje entre la ciudad y la bahía. 5) El cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35% del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a sur y a norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso (atrio de arranque de la visita a la zona expositiva) bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado (el antes definido como balcón de arte por quien suscribe) que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar (tal y como recogen las correspondientes fichas normativas) la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente. 6) Queda por último mencionar aquellos aspectos enunciados por el autor de la alternativa que nos ocupa con los que no podemos menos que manifestar nuestro acuerdo, los referidos: a la alabanza, que tilda de unánime, que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio; al incuestionable beneficio que ha de representar para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social resultante; al rasgo de generosidad, que tilda de admirable, que la iniciativa supone. Cuestiones todas ellas que vienen a subrayar el interés social de la iniciativa propuesta en nombre de Banco de Santander, S.A., factor fundamental en la motivación de la modificación del planeamiento pretendida. Por todo lo cual, procede informar negativamente

la alegación planteada, proponiendo su desestimación. *Alegación nº 7*: D. Aurelio González de Riancho Colongues y D. Domingo de la Lastra Valdor. Resumen de alegación: Los interesados presentan un estudio de alternativa con el fin de demostrar que la rehabilitación del edificio para adecuarlo a museo de la colección de arte propiedad del Banco es perfectamente posible sin tener que ocupar el espacio de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola y sin tener que añadir una planta sobre el arco. Mencionan así mismo en su escrito de presentación cuando menos tres cuestiones no referidas en el estudio de alternativa, que pasamos a resumir posteriormente: la relativa al añadido de una planta sobre el arco; al rasgado hasta el nivel de calle de los huecos de planta baja del edificio, con desaparición de la actual rejería; y a la incorporación de estancias y mobiliario existente, a los elementos expositivos del futuro museo. En cuanto al estudio de alternativa, bajo el título Museo sí, calle también, las alternativas son posibles, lo redacta uno de los autores de la alegación, el arquitecto Domingo de la Lastra Valdor y figuran como promotoras cuatro entidades, denominadas: Federación de vecinos ciudad de Santander y Cantabria; Federación cántabra de asociaciones de vecinos Fecav; Asociación Pombo-Cañadío; y Asociación de vecinos Río de la Pila. El estudio consta de una serie de planos donde vienen a compararse en planta y sección la solución de desarrollo del programa museístico propuesto por el estudio de arquitectura, David Chipperfield Architects, contratado por la promotora de la actuación, Banco de Santander, S.A., y el propuesto por el arquitecto autor del estudio que nos ocupa; aportando así mismo una serie de infografías y algunas acuarelas de elaboración propia, y fotografías de la maqueta realizada a instancias de la entidad promotora de la actuación. En cuanto al texto escrito presentado, se ciñe a ocho páginas en las que vuelve a recogerse la distribución en planta y sección del programa propuesto, enunciando que: 1) Se pretende demostrar que la utilización del edificio existente como museo es perfectamente posible sin tener que ocupar el espacio de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, y sin merma de su capacidad expositiva, con circulaciones razonables y adecuadas a su función y con una alta calidad espacial y arquitectónica. 2) La iniciativa de los autores del encargo profesional resulta de su oposición a que el futuro museo haya de suponer la ocupación del interior del arco y el cierre visual de la Calle Sanz de Sautuola. 3) La iniciativa formulada viene a señalarse que no contradice la unánime alabanza que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio, al que se califica de emblemático, suponiendo un incuestionable beneficio para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social que se pone a disposición de los habitantes no sólo de la ciudad y de Cantabria, sino también de quienes nos visiten, funcionando como un foco cultural de atracción más allá de nuestra región. 4) Incidiendo así mismo en el rasgo de generosidad, que tildan de admirable, que la iniciativa supone, planteando en definitiva que mucho hay que agradecer a quien promueve la iniciativa, pero necesariamente el espacio de calle ha de ser respetado, plasmando tal anhelo en un contundente eslogan: museo sí, calle también. 5) A modo de resumen se enuncia que la alternativa diseñada demuestra la existencia de soluciones razonables, atractivas y ventajosas para la adaptación del edificio al uso museístico, presentando una opción que optimiza y amplía el espacio expositivo y de uso social, a la vez que resuelve de una manera, que tiene a bien calificar de atractiva y eficaz, sus comunicaciones, sin necesidad en definitiva de alterar las condiciones urbanísticas vigentes, señalando como aspecto más relevante que la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible. Informe al documento: 1) Procede en primer lugar entrar en el planteamiento enunciado como razón última de lo alegado: la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible. Tal planteamiento ha de reconsiderarse en la medida en que lo que aquí se dilucida es la implantación de un edificio de marcado carácter cultural, una nueva sede para albergar la colección de arte del Banco de Santander, abriendo el edificio a todos y reforzando el vínculo de la institución con la ciudad, dotando al conjunto original de espacios adecuados a nuevos contenidos culturales y expositivos; y en ese contexto, quien decide en primer lugar si es imprescindible o no lo que se define como ocupación del centro del arco para desarrollar su proyecto cultural, es la institución que promueve tal proyecto cultural, el Banco de Santander. Y en el supuesto de que la institución promotora no se replantee su iniciativa, colocándonos ante un escenario nuevo, procede recordar que esta Administración Pública, el Ayuntamiento de Santander, ha estado realizando tareas de supervisión a través de estos Servicios

Técnicos, en un proceso largo y laborioso, llevado a cabo entre julio de 2018 y julio de 2019 para la definición de la propuesta arquitectónica que está detrás del documento aprobado inicialmente. Propuesta arquitectónica que ahora se pone en cuestión en base a que un determinado arquitecto, Domingo de la Lastra Valdor, que parte de la premisa de desarrollar un proyecto museístico sin ampliar el actual volumen, evitando la ocupación de lo que define como centro del arco, presenta una propuesta en tal sentido, propuesta que quienes la apoyan no están en absoluto, y aquí cabe ser categórico, en condiciones de llevar adelante, porque no disponen ni de la propiedad del inmueble ni de la capacidad económica, que conozcamos, para hacerse con él y desarrollar su alternativa, de donde ha de deducirse que la alternativa no es tal, porque su margen de viabilidad es nulo, que conozcamos. 2) Enunciada la dicotomía entre una propuesta viable técnica y económicamente, y una alternativa económicamente inviable, procede centrarse en la viabilidad técnica, en términos elementales de funcionalidad museística, de la alternativa que ahora se nos propone, y ahí, a criterio de quien suscribe, toca enunciar una circunstancia invalidante de la que adolece tal alternativa, referida a los recorridos expositivos, donde si hemos de adaptarnos a la configuración de las salas de exposición propuesta en origen, que la alternativa parece asumir, lo que se ofrece es un itinerario a partir de fondos de la colección permanente del Banco (plantas de piso segunda y tercera de una de las alas del edificio) para pasar por el espacio de cuarta planta dedicado a exposiciones temporales y seguir por las del resto de la colección permanente (plantas tercera y segunda de la otra ala), en un recorrido lineal a través de las salas que, de pretender abarcar primero los fondos de la colección permanente y después la exposición temporal, exige o subir de la segunda a la cuarta y bajar a la segunda de la otra ala para acabar subiendo a la cuarta a visitar la exposición temporal, en su caso, o bajar de la segunda planta de un ala a la planta sótano (primer nivel) para volver a subir a la segunda planta de piso de la otra ala. Y ello por no hablar de otras carencias de distinta relevancia, como la necesidad de prever un segundo ascensor de arte de grandes dimensiones, o la duplicación de escaleras de evacuación, señalando en definitiva que por una parte tenemos una propuesta arquitectónica elaborada (la formulada por David Chipperfield Architects) y por otra parte lo que consideramos ha de definirse como un esquema, basado en la propuesta previa, sobre la que trata de forzarse una solución de funcionamiento amputando un elemento, el referido al tratamiento del espacio del conocido como centro del arco. En cuanto al rasgado de huecos de planta baja procede precisar que con tal rasgado se restituyen las características con las que en origen se diseñaron tales huecos de planta baja a lo largo de la mayoría de los inmuebles del Paseo de Pereda; y en cuanto a la rejería, procede precisar que en las fichas normativas de la actuación que nos ocupa, se contempla su mantenimiento puntual en atención a su valor testimonial. 3) Procede por otro lado hacer referencia al eslogan museo sí, calle también, respecto al que, a riesgo de hacer perder rotundidad a tan categórico mensaje, y en aras a propiciar una más adecuada utilización del idioma que compartimos, procede señalar que tal dicotomía no es de recibo, y que a lo largo del periodo de gestación de la propuesta al que nos hemos referido previamente y al que asistimos realizando tareas de supervisión como parte de los Servicios Técnicos municipales, actuamos con el empeño siempre presente, y plasmado en la solución aprobada inicialmente, de mantener plenamente la funcionalidad de la calle como espacio público que ha de recorrerse en condiciones de continuidad y conectividad con el espacio, de todos, adyacente, que no conoce cortapisa ni para el peatón ni para los medios de locomoción habituales, o por decirlo de otra manera, el vacío del arco a nivel de suelo se mantiene, permitiendo que la calle continúe fluyendo, conservando su esencia como puerta y eje entre la ciudad y la bahía. 4) El cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35% del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a sur y a norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso (atrio de arranque de la visita a la zona expositiva) bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y

aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado (el antes definido como balcón de arte por quien suscribe) que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar (tal y como recogen las correspondientes fichas normativas) la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente. 5) Queda por último mencionar aquellos aspectos enunciados por el autor de la alternativa que nos ocupa con los que no podemos menos que manifestar nuestro acuerdo, los referidos: a la alabanza, que tilda de unánime, que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio; al incuestionable beneficio que ha de representar para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social resultante; al rasgo de generosidad, que tilda de admirable, que la iniciativa supone. Cuestiones todas ellas que vienen a subrayar el interés social de la iniciativa propuesta en nombre de Banco de Santander, S.A., factor fundamental en la motivación de la modificación del planeamiento pretendida. Por todo lo cual, procede informar negativamente la alegación planteada, proponiendo su desestimación. *Alegación nº 8*: D. Ramón Carrancio Gil, en calidad de presidente de la Federación de asociaciones de vecinos ciudad de Santander y Cantabria. Resumen de alegación: El autor de la alegación señala que la modificación de Plan Especial pretendida vulnera la declaración del conjunto histórico en que se inserta, e incluso el Plan General, pues obstruye visualmente una de las calles del trazado urbano e introduce un elemento completamente ajeno en materiales, estilo, color, brillos, etc., que desfigura la percepción del conjunto histórico. Señala que la apropiación del interior del arco supone una ocupación impropia del espacio público e impide la visión de la bahía desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, cegando además la perspectiva desde el Paseo de Pereda. Con el fin de verificar si tal ocupación del espacio del interior del arco es condición imprescindible para desarrollar el proyecto museístico, la asociación que preside el interesado, junto con otras asociaciones, ha impulsado un estudio realizado por el arquitecto Domingo de la Lastra Valdor, que demuestra que existen alternativas ventajosas, eficaces, económicas y atractivas para realizar el futuro museo sin necesidad de ocupar el espacio del arco y sin añadir una planta por encima, quedando invalidada la justificación de que la solución propuesta en la modificación de planeamiento que se tramita sea una necesidad imprescindible, finalizando con la frase Museo sí, calle también. Informe de alegación: 1) Procede en primer lugar entrar en el planteamiento enunciado como razón última de lo alegado: la necesidad de ocupación del interior del arco no es imprescindible. Tal planteamiento ha de reconsiderarse en la medida en que lo que aquí se dilucida es la implantación de un edificio de marcado carácter cultural, una nueva sede para albergar la colección de arte del Banco de Santander, abriendo el edificio a todos y reforzando el vínculo de la institución con la ciudad, dotando al conjunto original de espacios adecuados a nuevos contenidos culturales y expositivos; y en ese contexto, quien decide en primer lugar si es imprescindible o no lo que se define como ocupación del centro del arco para desarrollar su proyecto cultural, es la institución que promueve tal proyecto cultural, el Banco de Santander. Y en el supuesto de que la institución promotora no se replantee su iniciativa, colocándonos ante un escenario nuevo, procede recordar que esta Administración Pública, el Ayuntamiento de Santander, ha estado realizando tareas de supervisión a través de estos Servicios Técnicos, en un proceso largo y laborioso, llevado a cabo entre julio de 2018 y julio de 2019 para la definición de la propuesta arquitectónica que está detrás del documento aprobado inicialmente. Propuesta arquitectónica que ahora se pone en cuestión en base a que un determinado arquitecto, Domingo de la Lastra Valdor, que parte de la premisa de desarrollar un proyecto museístico sin ampliar el actual volumen, evitando la ocupación de lo que define como centro del arco, presenta una propuesta en tal sentido, propuesta que quienes la apoyan no están en

absoluto, y aquí cabe ser categórico, en condiciones de llevar adelante, porque no disponen ni de la propiedad del inmueble ni de la capacidad económica, que conozcamos, para hacerse con él y desarrollar su alternativa, de donde ha de deducirse que la alternativa no es tal, porque su margen de viabilidad es nulo, que conozcamos. 2) Enunciada la dicotomía entre una propuesta viable técnica y económicamente, y una alternativa económicamente inviable, procede centrarse en la viabilidad técnica, en términos elementales de funcionalidad museística, de la alternativa que ahora se nos propone, y ahí, a criterio de quien suscribe, toca enunciar una circunstancia invalidante de la que adolece tal alternativa, referida a los recorridos expositivos, donde si hemos de adaptarnos a la configuración de las salas de exposición propuesta en origen, que la alternativa parece asumir, lo que se ofrece es un itinerario a partir de fondos de la colección permanente del Banco (plantas de piso segunda y tercera de una de las alas del edificio) para pasar por el espacio de cuarta planta dedicado a exposiciones temporales y seguir por las del resto de la colección permanente (plantas tercera y segunda de la otra ala), en un recorrido lineal a través de las salas que, de pretender abarcar primero los fondos de la colección permanente y después la exposición temporal, exige o subir de la segunda a la cuarta y bajar a la segunda de la otra ala para acabar subiendo a la cuarta a visitar la exposición temporal, en su caso, o bajar de la segunda planta de un ala a la planta sótano (primer nivel) para volver a subir a la segunda planta de piso de la otra ala. Y ello por no hablar de otras carencias de distinta relevancia, como la necesidad de prever un segundo ascensor de arte de grandes dimensiones, o la duplicación de escaleras de evacuación, señalando en definitiva que por una parte tenemos una propuesta arquitectónica elaborada (la formulada por David Chipperfield Architects) y por otra parte lo que consideramos ha de definirse como un esquema, basado en la propuesta previa, sobre la que trata de forzarse una solución de funcionamiento amputando un elemento, el referido al tratamiento del espacio del conocido como centro del arco. 3) Procede por otro lado hacer referencia al eslogan museo sí, calle también, respecto al que, a riesgo de hacer perder rotundidad a tan categórico mensaje, y en aras a propiciar una más adecuada utilización del idioma que compartimos, procede señalar que tal dicotomía no es de recibo, y que a lo largo del periodo de gestación de la propuesta al que nos hemos referido previamente y al que asistimos realizando tareas de supervisión como parte de los Servicios Técnicos municipales, actuamos con el empeño siempre presente (y plasmado en la solución aprobada inicialmente), de mantener plenamente la funcionalidad de la calle como espacio público que ha de recorrerse en condiciones de continuidad y conectividad con el espacio, de todos, adyacente, que no conoce cortapisa ni para el peatón ni para los medios de locomoción habituales, o por decirlo de otra manera, el vacío del arco a nivel de suelo se mantiene, permitiendo que la calle continúe fluyendo, conservando su esencia como puerta y eje entre la ciudad y la bahía. 4) El cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35% del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a sur y a norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso (atrio de arranque de la visita a la zona expositiva) bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado (el antes definido como balcón de arte por quien suscribe) que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar (tal y como recogen las correspondientes fichas normativas) la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la

escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente. 5) Queda por último mencionar aquellos aspectos enunciados por el autor de la alternativa que nos ocupa con los que no podemos menos que manifestar nuestro acuerdo, los referidos: a la alabanza, que tilda de unánime, que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio; al incuestionable beneficio que ha de representar para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social resultante; al rasgo de generosidad, que tilda de admirable, que la iniciativa supone. Cuestiones todas ellas que vienen a subrayar el interés social de la iniciativa propuesta en nombre de Banco de Santander, S.A., factor fundamental en la motivación de la modificación del planeamiento pretendida. Por todo lo cual, procede informar negativamente la alegación planteada, proponiendo su desestimación. *Alegación nº 9*: D. Ricardo Sáinz Obregón, en calidad de presidente de la Federación Cántabra de asociaciones de vecinos FECAV. Resumen de alegación: El autor de la alegación señala que la ocupación del espacio interior del arco, con el consiguiente cierre visual de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, y la construcción de una planta sobre el volumen del arco, perjudican gravemente a los vecinos al apropiarse del espacio público de calle, no respetando la imagen del edificio. El volumen de acero y cristal que se pretende construir está realizado con materiales distintos y ajenos no sólo al propio edificio sino al conjunto del Paseo de Pereda y supone una distorsión de su carácter. La ocupación del espacio público del interior del arco es un grave y flagrante incumplimiento del Plan General por la ocupación del espacio público, el espacio de calle, solicitando que se estudien alternativas que permitan la realización del museo sin apropiarse de dicho espacio, finalizando con la frase Museo sí, calle también. Informe de alegación: 1) En cuanto al estudio de alternativas, procede recordar al interesado que la asociación que preside, junto con otros colectivos, ha presentado una alternativa, formulada por el arquitecto Domingo de la Lastra Valdor, que ha sido objeto de análisis en la contestación a la alegación nº 1, que pasamos a transcribir, dando con ello respuesta a las cuestiones enunciadas en la presente alegación. 2) Procede en primer lugar entrar en el planteamiento enunciado como razón última de lo alegado: la necesidad de ocupar el centro del arco no es, en absoluto, imprescindible. Tal planteamiento ha de reconsiderarse en la medida en que lo que aquí se dilucida es la implantación de un edificio de marcado carácter cultural, una nueva sede para albergar la colección de arte del Banco de Santander, abriendo el edificio a todos y reforzando el vínculo de la institución con la ciudad, dotando al conjunto original de espacios adecuados a nuevos contenidos culturales y expositivos; y en ese contexto, quien decide en primer lugar si es imprescindible o no lo que se define como ocupación del centro del arco para desarrollar su proyecto cultural, es la institución que promueve tal proyecto cultural, el Banco de Santander. Y en el supuesto de que la institución promotora no se replantee su iniciativa, colocándonos ante un escenario nuevo, procede recordar que esta Administración Pública, el Ayuntamiento de Santander, ha estado realizando tareas de supervisión a través de estos Servicios Técnicos, en un proceso largo y laborioso, llevado a cabo entre julio de 2018 y julio de 2019 para la definición de la propuesta arquitectónica que está detrás del documento aprobado inicialmente. Propuesta arquitectónica que ahora se pone en cuestión en base a que un determinado arquitecto, Domingo de la Lastra Valdor, que parte de la premisa de desarrollar un proyecto museístico sin ampliar el actual volumen, evitando la ocupación de lo que define como centro del arco, presenta una propuesta en tal sentido, propuesta que quienes la apoyan no están en absoluto, y aquí cabe ser categórico, en condiciones de llevar adelante, porque no disponen ni de la propiedad del inmueble ni de la capacidad económica, que conozcamos, para hacerse con él y desarrollar su alternativa, de donde ha de deducirse que la alternativa no es tal, porque su margen de viabilidad es nulo, que conozcamos. 3) Enunciada la dicotomía entre una propuesta viable técnica y económicamente, y una alternativa económicamente inviable, procede centrarse en la viabilidad técnica, en términos elementales de funcionalidad museística, de la alternativa que ahora se nos propone, y ahí, a criterio de quien suscribe, toca enunciar una circunstancia invalidante de la que adolece tal alternativa, referida a los recorridos expositivos, donde si hemos de adaptarnos a la configuración de las salas de exposición propuesta en origen, que la alternativa parece asumir, lo que se ofrece es un itinerario a partir de fondos de la colección permanente del Banco (plantas de

piso segunda y tercera de una de las alas del edificio) para pasar por el espacio de cuarta planta dedicado a exposiciones temporales y seguir por las del resto de la colección permanente (plantas tercera y segunda de la otra ala), en un recorrido lineal a través de las salas que, de pretender abarcar primero los fondos de la colección permanente y después la exposición temporal, exige o subir de la segunda a la cuarta y bajar a la segunda de la otra ala para acabar subiendo a la cuarta a visitar la exposición temporal, en su caso, o bajar de la segunda planta de un ala a la planta sótano (primer nivel) para volver a subir a la segunda planta de piso de la otra ala. Y ello por no hablar de otras carencias de distinta relevancia, como la necesidad de prever un segundo ascensor de arte de grandes dimensiones, o la duplicación de escaleras de evacuación, señalando en definitiva que por una parte tenemos una propuesta arquitectónica elaborada (la formulada por David Chipperfield Architects) y por otra parte lo que consideramos ha de definirse como un esquema, basado en la propuesta previa, sobre la que trata de forzarse una solución de funcionamiento amputando un elemento, el referido al tratamiento del espacio del conocido como centro del arco. 4) Procede por otro lado hacer referencia al eslogan museo sí, calle también, respecto al que, a riesgo de hacer perder rotundidad a tan categórico mensaje, y en aras a propiciar una más adecuada utilización del idioma que compartimos, procede señalar que tal dicotomía no es de recibo, y que a lo largo del periodo de gestación de la propuesta al que nos hemos referido previamente y al que asistimos realizando tareas de supervisión como parte de los Servicios Técnicos Municipales, actuamos con el empeño siempre presente (y plasmado en la solución aprobada inicialmente), de mantener plenamente la funcionalidad de la calle como espacio público que ha de recorrerse en condiciones de continuidad y conectividad con el espacio, de todos, adyacente, que no conoce cortapisa ni para el peatón ni para los medios de locomoción habituales, o por decirlo de otra manera, el vacío del arco a nivel de suelo se mantiene, permitiendo que la calle continúe fluyendo, conservando su esencia como puerta y eje entre la ciudad y la bahía. 5) El cuerpo acristalado que se propone ocupa una envolvente que ronda el 35% del volumen situado bajo el arco, retranqueándose hacia su interior a sur y a norte, minimizando con ello el impacto visual sobre el entorno próximo. Tal retroceso de la línea de fachada entendemos conserva la percepción existente del arco como pórtico de gran escala sin alterar significativamente la fisonomía de la fachada ni del frente al Paseo de Pereda. El acristalado bajo el arco creará lo que cabe describir como una nueva ventana hacia y desde la ciudad, y su nivel de primer piso (atrio de arranque de la visita a la zona expositiva) bien puede convertirse en un balcón de arte visible desde la ciudad. Distinta será, entendemos, la percepción desde la Calle Marcelino Sanz de Sautuola, mitigada por el arbolado existente para quien pasee por sus aceras y aun para quienes se desplacen en vehículos pues el sentido del tráfico, en dirección norte, deja el arco a su espalda; pero el sentido del tráfico puede cambiar o la calle puede algún día peatonalizarse y sus viandantes podrían entonces recorrerla por el espacio central (ahora reservado al tráfico), y en tal escenario es claro que se estará privando de buena parte de la vista actual bajo el arco, donde, de verse un trozo de cielo y de bahía, pasará a verse un elemento acristalado (el antes definido como balcón de arte por quien suscribe) que en los términos de la modificación de planeamiento pretendida, habrá de buscar (tal y como recogen las correspondientes fichas normativas) la potenciación de su ligereza, transparencia y diafanidad, y a su vez sus elementos arquitectónicos interiores tratarán de evitar su opacidad y las estridencias cromáticas. Confiando tal operación en términos arquitectónicos a David Chipperfield Architects, autores en la escena internacional y a criterio de quien suscribe de una de las más notorias intervenciones recientes en materia de adecuación museística de un edificio preexistente. 5) Queda por último mencionar aquellos aspectos enunciados por el autor de la alternativa que nos ocupa con los que no podemos menos que manifestar nuestro acuerdo, los referidos: a la alabanza, que tilda de unánime, que merece la pretensión de ubicar la colección de arte del Banco de Santander en el edificio; al incuestionable beneficio que ha de representar para la ciudad por la calidad del equipamiento cultural y social resultante; al rasgo de generosidad, que tilda de admirable, que la iniciativa supone. Cuestiones todas ellas que vienen a subrayar el interés social de la iniciativa propuesta en nombre de Banco de Santander, S.A., factor fundamental en la motivación de la modificación del planeamiento pretendida. Por todo lo cual, procede informar negativamente la alegación planteada, proponiendo

su desestimación. 2. INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE FOMENTO Y URBANISMO. Aprobada inicialmente, por la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2020, la propuesta del Banco Santander, S.A., de modificación puntual de la ficha de ordenación del edificio Paseo de Pereda nº 9 a 12 del Plan Especial de Reforma Interior, Protección y Rehabilitación del Paseo de Pereda y la Calle Castelar; modificación que altera las condiciones de actuación en el edificio establecidas por la citada ficha, con el fin de posibilitar el uso museístico del mismo. Sometido el expediente a información pública, han sido presentados escritos de alegaciones por: 1) Asociación de Vecinos Río de la Pila–San Antón–Los Aguayos. 2) D. Antonio José Puente Badía. 3) D. Alejandro López García. 4) Federación de Asociaciones de Vecinos Ciudad de Santander y Cantabria. 5) Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos FECAV. 6) D. Aurelio González de Riancho Colongues y D. Domingo Lastra Valdor. 7) Dña. María Isabel Piñal Lago. 8) Asociación de Vecinos Pombo–Cañadío–Ensanche. A las mismas se da respuesta individualizada en el informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo, proponiendo su desestimación por los motivos en el mismo expuestos. Asumiendo los argumentos del mismo, procede hacer una serie de consideraciones: Todas las alegaciones presentadas, sin perjuicio de valorar en términos elogiosos la finalidad última de la modificación en trámite: la instalación en Santander de la colección artística del Banco Santander, manifiestan su oposición a los aspectos de la propuesta formulada por David Chipperfield Architects que afectan a la presencia exterior del edificio en el entorno: la utilización del espacio situado bajo el arco del edificio para situar en él el núcleo de comunicaciones principal del museo; la reforma de la cubierta, actualmente utilizada para albergar instalaciones, situando un cuerpo acristalado consecuente con el nuevo uso de terraza abierta al uso público de la misma; y la retirada de la rejería de las ventanas de la planta baja, consecuente con la imagen de edificio abierto al uso público que se pretende para el nuevo museo. Las alegaciones fundamentan su oposición en la protección que al edificio le dispensaría la declaración de Conjunto Histórico Artístico del Paseo Pereda y la Calle Castelar, y la consecuente consideración como Bien de Interés Cultural. Al respecto hay que decir que la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2002 (RJ 2003\1193) señala: No se puede aceptar que los bienes de interés cultural sean intangibles, contra todos y contra todo, porque eso iría en contra de su conservación. Añade que: El artículo 36 de la Ley de Patrimonio Histórico Español establece la obligación de conservación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico español y declara que la utilización de los bienes de interés cultural quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación; recalcando que: El artículo citado (artículo 39.2 Ley de Patrimonio Histórico Español, que regula las intervenciones de conservación, consolidación y mejora) se debe interpretar, además, a la luz del artículo 11 del Convenio de Granada de 3 de octubre de 1985, para la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa en vigor para España y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 30 de junio de 1989. Ese Convenio que vincula a España y forma parte de nuestro ordenamiento (artículo 96.1 de la Constitución Española) integra el bloque normativo de las leyes estatal y autonómicas y establece la obligación de fomentar tanto el uso de los bienes de interés cultural con arreglo a las necesidades de la vida contemporánea como la adaptación, cuando convenga, de los edificios antiguos para nuevos usos. En varias de las alegaciones planteadas, sin embargo, se trata de demostrar que el propósito pretendido por la modificación es alcanzable sin las intervenciones respecto a las que muestran su oposición. Para ello se aporta documento técnico elaborado por el arquitecto D. Domingo Lastra y titulado Estudio de Alternativas para adecuar la sede principal del Banco de Santander como Museo de Arte, sin ocupar el espacio interior del arco de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola. El citado Estudio afirma tener como punto de partida el proyecto realizado por el estudio de arquitectos David Chipperfield, y aportar modificaciones y sugerencias que pretenden ser compatibles con el proyecto inicial, de manera que puedan incorporarse al mismo. Como alternativa a la utilización del espacio situado bajo el arco, el estudio propone situar dos núcleos de comunicación vertical a ambos lados del espacio del arco, en el interior del edificio; creando a nivel de sótano un amplio espacio de unión entre las dos partes del edificio, uniendo directamente ambos vestíbulos. A dicha alegación contesta el informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo en el sentido de que la solución de la modificación aportada por el Estudio de David

Chipperfield es el resultado de un conocimiento profundo de las necesidades expositivas de la colección permanente del Banco y las exposiciones temporales que se pretenden realizar y de un estudio exhaustivo de soluciones que se prolongó por espacio de un año con intervención municipal. La respuesta a la alegación que presenta David Chipperfield Architects y avala el técnico municipal, pone de manifiesto que la propuesta técnica alternativa formulada no alcanza para satisfacer las exigencias que el nuevo uso museístico plantea. Por tanto y visto lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con los artículos 7 y 3 del Decreto de Cantabria 144/2002, de 19 de diciembre, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes especiales en materia de protección del patrimonio cultural, y el artículo 127.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no existe inconveniente legal para, rechazando las alegaciones planteadas en el periodo de información pública, aprobar provisionalmente por la Junta de Gobierno Local la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la ficha de ordenación del edificio Paseo de Pereda nº 9 a 12 del Plan Especial de reforma interior, protección y rehabilitación del Paseo de Pereda y la Calle Castelar; modificación que cambia las condiciones de actuación en el edificio establecidas por la citada ficha, para posibilitar la implantación en el mismo de un uso museístico.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CULTURA

365/9. **CONCESIÓN de subvención a la Fundación Festival Internacional de Santander para el desarrollo de actividades culturales**. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Cultura, Deportes y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejala Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta. Vista la solicitud de la Fundación Festival Internacional de Santander (FFIS) sobre concesión de subvención para los gastos diversos de dicho festival, correspondientes al ejercicio de 2020, resultando: I. Que en el Presupuesto Municipal de 2020 figura una consignación por importe de 500.000 € para la aportación de dicha cantidad como subvención nominativa a favor del Festival Internacional de Santander. II. Que la Fundación Festival Internacional de Santander es una Fundación constituida formalmente por el Ayuntamiento de Santander, junto con el Gobierno de Cantabria, por escritura notarial de adaptación/constitución, de 19 de diciembre de 2012, recogiéndose en el artículo 3 de sus estatutos (elevados a públicos en la misma escritura) como fin básico de esta Fundación la celebración del Festival Internacional de Santander. III. Que la Fundación Festival Internacional de Santander presentó su Plan de actuación, presupuesto, para 2020 donde se contiene la previsión de ingresos y gastos para el mismo, por un total, nivelado, de 2.231.100 €, aprobado por su Patronato en sesión de 17 de octubre de 2019. IV. Que, por efecto de la pandemia del COVID-19, fue forzoso adaptar dicho Plan a las limitaciones imperantes, habiéndose modificado el

presupuesto, en reunión del Patronato el 23 de junio último, dejándolo reducido a la cantidad de 1.428.881 €, con una la previsión de aportación de este Ayuntamiento reducida a 325.000 €. Considerando: I. Que la celebración del Festival Internacional de Santander es del máximo interés público, y que requiere otorgar por adelantado la subvención anual prevista nominativamente en el Presupuesto municipal para 2020. II. Que con base en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Ayuntamiento puede conceder de forma directa esta subvención. III. Que ni en la escritura fundacional ni en ningún otro documento se especifican las condiciones de la aportación económica anual del Ayuntamiento a la Fundación Festival Internacional de Santander. IV. Que, según el artículo 28 de la citada Ley, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Estado y Corporaciones Locales, si bien, en el presente caso, por la relación fundacional que el Ayuntamiento, como patrono fundador principal, según las escrituras, mantiene con la beneficiaria de esta subvención, pueden definirse las condiciones de la misma por acto unilateral del Ayuntamiento. V. Que la Fundación Festival Internacional de Santander acredita cumplir todos los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003 para obtener la condición de beneficiaria. La Concejala que suscribe tiene el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Conceder a la Fundación Festival Internacional de Santander (CIF G-39047741) una subvención directa por importe de 325.000 € para el desarrollo de sus actividades culturales durante el ejercicio de 2020, con arreglo a las siguientes condiciones: 1) La subvención deberá destinarse a cualesquiera gastos legalmente subvencionables que tengan relación con las actividades culturales derivadas del fin básico de la Fundación Festival Internacional de Santander. 2) La subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para las mismas actividades pudiera obtener la beneficiaria, con el límite establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003. 3) El Ayuntamiento abonará el total de la subvención en el plazo de 1 mes desde la adopción del presente Acuerdo, bien en una sola entrega o en dos, con carácter previo a la justificación de la misma. 4) La Fundación Festival Internacional de Santander deberá justificar el correcto empleo de la subvención con arreglo a lo establecido en el Capítulo IV de la citada Ley 38/2003, y a tal fin presentará, antes del 31 de enero de 2020, la cuenta justificativa, que deberá incluir necesariamente: a) Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades objeto de subvención, con identificación de acreedores y documentos, así como de las posibles desviaciones acaecidas. c) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado las actividades subvencionadas. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 325.000 € para el fin indicado, con imputación a la partida 01006.3340.48002 del Presupuesto General de 2020 (RC. 220200017046).

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

SERVICIOS SOCIALES

366/10. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario Quima para el programa de promoción y participación de la mujer. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

> Con objeto de dar una continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario (Quima) para el desarrollo del programa de promoción y participación social de la mujer para el ejercicio 2020. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, en concordancia con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 71 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, aprobado por el Pleno el 30 de septiembre de 2004, el Concejal Delegado de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario (Quima) para desarrollar el programa de promoción y participación social de la mujer, para el ejercicio 2020, de conformidad con el documento que se acompaña a esta propuesta. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto por importe de 12.063,70 € a la Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario (Quima), con CIF G-39049515, con cargo a la partida presupuestaria nominativa 01008.2310.48006, para el desarrollo del citado Convenio.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

367/F. APROBACIÓN de la modificación del contrato de obras de remodelación de la Plaza de Italia y Jardines de San Roque, suscrito con Constructora Obras Publicas San

Emeterio, S.A. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

> Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2019 ha sido adjudicado el contrato de obras de remodelación de la Plaza de Italia y Jardines de San Roque, a la empresa Constructora Obras Publicas San Emeterio, S.A. (COPSESA), por un presupuesto de 3.474.086,60 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 15 meses. Este contrato fue formalizado en documento administrativo de fecha 2 de abril de 2019. El 8 de abril de 2019 se firma el Acta de comprobación de replanteo de las obras con un plazo de ejecución de 15 meses, finalizando el 8 de julio de 2020. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de junio de 2020, se amplió el plazo de ejecución de las obras, finalizando el 8 de agosto de 2020. La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2020 autorizó la redacción del proyecto modificado, debido a que se ha incidido en mejorar la accesibilidad y en peatonalizar amplias superficies de la actual calzada rodada, siendo las principales modificaciones las siguientes: 1) Geometría de calles y secciones tipo. El proyecto comprende actuar en varias calles del entorno de los Jardines de San Roque y Plaza de Italia con la integración del arbolado existente con la nueva configuración de la calle, facilitar el acceso de los camiones de recogida de residuos a los contenedores soterrados y reubicar la parada de taxis. 2) Alumbrado público. Incorporar un nuevo cuadro de distribución que permita separar cada una de las líneas y que los posibles fallos no se trasladen al resto de líneas. Sustitución de farolas en la margen derecha de la Avenida de Los Infantes. Instalación de balizas luminosas en el interior del parque y aumentar los niveles de iluminación de la plaza. 3) Modificaciones en las redes de infraestructuras e instalación de una canalización que no estaba prevista en proyecto en la Calle Las Cruces y Avenida de Los Infantes para conectar con fibra óptima diferentes puntos de información con la red municipal. 4) Trasplante de arbolado fuera de la obra para adaptar su ubicación a los reajustes del diseño de la plaza. 5) Detalles constructivos de impermeabilización en la Calle Panamá, pletina de separación entre el pavimento terrizo y alcorques en los Jardines de San Roque e instalación de una subestructura de acero para jardineras en la Plaza de San Roque. 6) Pasarela en zona de acceso a la playa, esta pasarela estaba prevista apoyarla en el forjado existente pero debido al estado de dicha estructura se ha estudiado una nueva solución que evite apoyar la estructura existente. El proyecto modificado redactado supone un presupuesto adicional de 515.591,81 € (IVA incluido), y fue aprobado técnicamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2020. Este proyecto fue supervisado de conformidad por la Oficina municipal de Supervisión de Proyectos el 2 de julio de 2020, y aprobado técnicamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha 20 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público. Siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 242.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, consta la conformidad de la empresa Constructora

Obras Publicas San Emeterio, S.A. (COPSESA), respecto al proyecto modificado. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Contratos del Sector Público, y dentro de los límites y condiciones establecidos en las cláusulas del contrato, aprobados por aplicación del artículo 205.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público. El Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, vistos los informes técnicos y jurídicos favorables, y el informe del Servicio de Intervención de fecha 31 de julio de 2020, en el que se fiscaliza sin reparos, propone la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Declarar que concurren en esta obra las circunstancias establecidas por el artículo 205.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público para la modificación del contrato: *Artículo 205. Modificaciones no previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. 2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes: c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial*. La modificación del proyecto, según se indica en el informe técnico, está justificada debido a que se ha incidido en mejorar la accesibilidad y en peatonalizar amplias superficies de la actual calzada rodada, siendo las principales modificaciones las siguientes: 1) Geometría de calles y secciones tipo. El proyecto comprende actuar en varias calles del entorno de los Jardines de San Roque y Plaza de Italia con la integración del arbolado existente con la nueva configuración de la calle, facilitar el acceso de los camiones de recogida de residuos a los contenedores soterrados y reubicar la parada de taxis. 2) Alumbrado público. Incorporar un nuevo cuadro de distribución que permita separar cada una de las líneas y que los posibles fallos no se trasladen al resto de líneas. Sustitución de farolas en la margen derecha de la Avenida de Los Infantes. Instalación de balizas luminosas en el interior del parque y aumentar los niveles de iluminación de la plaza. 3) Modificaciones en las redes de infraestructuras e instalación de una canalización que no estaba prevista en proyecto en la Calle Las Cruces y Avenida de Los Infantes para conectar con fibra óptima diferentes puntos de información con la red municipal. 4) Trasplante de arbolado fuera de la obra para adaptar su ubicación a los reajustes del diseño de la plaza. 5) Detalles constructivos de impermeabilización en la Calle Panamá, pletina de separación entre el pavimento terrizo y alcorques en los Jardines de San Roque e instalación de una subestructura de acero para jardineras en la Plaza de San Roque. 6) Pasarela en zona de acceso a la playa. Esta pasarela estaba prevista apoyarla en el forjado existente pero debido al estado de dicha estructura se ha estudiado una nueva solución que evite apoyar la estructura existente. SEGUNDO. Declarar que la modificación del proyecto aprobado no tiene carácter sustancial según las disposiciones establecidas por el artículo 205.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público. TERCERO. Aprobar por razones de interés público, y de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 242.4 de la Ley de Contratos del Sector

Público, la modificación del contrato de obras de remodelación de la Plaza de Italia y Jardines de San Roque adjudicada a la empresa Constructora Obras Publicas San Emeterio, S.A. (COPSESA), CIF A-39202056, para ejecutar el proyecto modificado de esta obra, con un incremento de presupuesto de 515.591.81 € (IVA incluido). CUARTO. Autorizar y disponer un gasto complementario de 515.591,81 € (426.108,94 €, más 89.482,87 € de IVA) a favor de la empresa Constructora Obras Publicas San Emeterio, S.A. (COPSESA), CIF A-39202056. Domicilio: Alcalde Domingo Gómez Maza s/n, 39800 Ramales de la Victoria (Cantabria), con cargo a la partida 01009.1532.61001, referencia 22020/ 18226, del Presupuesto municipal, lo que supone un presupuesto de adjudicación total de la obra es de 3.989.678,41 € (IVA incluido). QUINTO. El plazo de ejecución del proyecto modificado se establece en 2 meses adicionales al plazo inicial. El plazo total de la obra se establece en 17 meses (2 meses adicionales, finalizando el plazo de ejecución de la obra el 8 de octubre de 2020). SEXTO. La empresa adjudicataria deberá depositar garantía complementaria por importe de 21.305,45 €, correspondiente al 5 % de la adjudicación excluido el IVA, y formalizar el Anexo del contrato administrativo.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

368/F. **APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Nueva Vida para el desarrollo del programa de apoyo social en el Centro de acogida *Princesa Letizia***. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

Con motivo de dar continuidad a la colaboración establecida con la Asociación Nueva Vida para el desarrollo del programa de apoyo social en el Centro municipal de acogida *Princesa Letizia*, se pretende la aprobación de un Convenio de colaboración con la citada entidad. Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio. Visto el informe emitido por el Letrado-Jefe de la Asesoría Jurídica. Visto que la aprobación de la prórroga del citado Convenio regulador, de conformidad con los artículos 23.m) y 9, letras a) y ñ), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, corresponde a la Junta de Gobierno Local. Por lo expuesto, el Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Nueva Vida para el desarrollo del programa de apoyo social en el Centro municipal de acogida Princesa Letizia, con efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por

importe anual de 402.679,74 €. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto por importe de 402.679,74 €, correspondiente al ejercicio 2020, con cargo a la partida 01008.2310.22696, a la Asociación Nueva Vida, con CIF nº G-39456298, para el desarrollo del citado Convenio.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

369/F. **APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación de artesanos profesionales de Cantabria para la realización de la Feria de Artesanía 2020**. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Turismo, Comercio, Mercados y Relaciones Institucionales, del siguiente tenor literal:

Vistos los informes emitidos por los Servicios Jurídicos, así como por el Gerente de Comercio y Mercados. La Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Mercados y Relaciones Institucionales, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local y el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Autorizar la celebración de la Feria de Artesanía en la Plaza Porticada para la venta ambulante de artesanía, así como la realización de talleres por los propios artesanos. La feria se realizará desde el día 4 hasta el 18 de agosto de 2020 y el horario de apertura será desde las 11:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 22:00 horas. SEGUNDO. Aprobar el Convenio adjunto a esta propuesta, entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de artesanos profesionales de Cantabria, con CIF G-39724117, para llevar a cabo la puesta en marcha de la Feria de Artesanía 2020. TERCERO: Delegar en la Sra. Concejala de Comercio y Mercados, la firma del Convenio, de conformidad con el artículo 9.ñ) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander. CUARTO. Declarar la exención de la correspondiente tasa, a la vista del expediente que justifica el interés público del evento, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ordenanza 9-T reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local. La presente exención queda condicionada a la presentación por la asociación citada, en el plazo de un mes desde la finalización de la feria, de una liquidación final de ingresos y gastos de la actividad desarrollada. QUINTO. Esta autorización es, sin perjuicio de la licencia que en su caso proceda, en aplicación de la Ley de Espectáculos de Cantabria.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

370/F. **APROBACIÓN del Convenio de colaboración la Asociación cultural Libro Viejo para la organización de la Feria del Libro Viejo**. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Cultura, Deportes y Transparencia, del siguiente tenor literal:

> Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejala Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración con la Asociación cultural Libro Viejo (CIF G-39878913), para la ocupación especial de la Plaza de Alfonso XIII, con objeto de organizar la Feria del Libro Viejo de Santander, desde el 8 al 23 de agosto próximo, más cinco días previos para la labor de montaje y dos posteriores para la de desmontaje. Declarar la exención de la correspondiente tasa, a la vista del expediente que justifica el interés público del evento, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ordenanza 9-T, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local. La presente exención queda condicionada a la presentación por la asociación citada, en el plazo de 1 mes desde la finalización de la feria, de una liquidación final de ingresos y gastos de la actividad desarrollada. Y, asimismo, autorizar los gastos que asume el Ayuntamiento para el buen éxito de esta feria, conforme a la cláusula 1.2 del Convenio, por un importe máximo de 12.000 €, con imputación a la partida 01006.3340.22699 del Presupuesto Municipal de 2020.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las catorce horas, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.